

Montevideo, 20 de noviembre de 2014.

R. de D. N° 319/2014

Acta 884

Expte. 038/2014(025/14)

VISTO: los recursos administrativos de revocación y anulación interpuestos por la empresa Di Garda Ltda., contra la R. de D. N° 215/2014 por la cual se resolviera adjudicar el objeto de la Licitación Abreviada N° 03/2014 a la empresa Stella Mary Sellanes (Contratación de una empresa que brinde servicio de transporte, manipulación de carga y operaciones entre la Oficina de Cambio Aéreo y las diferentes Plantas de Procesamiento de la ANC), al amparo de lo dispuesto por los artículos 317 y 318 de la Constitución de la República;

RESULTANDO: I) Que desde el punto de vista formal, según dictamen de la División Asesoría Jurídica, se entendió que los recursos se habían interpuesto dentro del plazo legal correspondiente. II) Que Di Garda Ltda. se agravió por entender que el acto administrativo se habría dictado con desviación de poder, contrariamente al principio de igualdad de los oferentes, entre otros principios que regulan el procedimiento de contratación administrativa, causándole graves perjuicios a la recurrente. III) Que de los hechos alegados no se agregaron medios probatorios.

CONSIDERANDO: Que en dictamen de la Asesoría Jurídica, se sugirió: a) mantener en todos sus términos el acto administrativo impugnado, en mérito a que la Resolución de Directorio N° 215/2014 fue un acto debidamente motivado, acorde a Derecho, dictado sin desviación, exceso, ni abuso de poder, habiéndose observado estrictamente las formalidades del procedimiento licitatorio con relación a las garantías de los oferentes, en consonancia con los intereses en juego y los fines perseguidos por la Administración; b) el levantamiento del efecto suspensivo del acto recurrido en función de que el objeto de la licitación afecta inaplazables necesidades del servicio.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos: 317 y 318 de la Constitución de la República, art. 142, ss. y



concordantes del Decreto 500/991 actualizado con el Decreto 420/07, arts., y art. 5° de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS
RESUELVE:**

- 1) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto, no otorgándole efecto suspensivo al mismo, y manteniéndose en todos sus términos la R. de D. N° 215/2014 del 7 de agosto de 2014; notificando personalmente a la recurrente en el domicilio constituido a tales efectos.
- 2) Franquear el recurso de anulación ante el Poder Ejecutivo – Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- 3) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Materiales y Suministros para las notificaciones y registros pertinentes.

**DRA. GIANNELLA VIÑOLY CERVIÑO
SECRETARIA GENERAL**

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA**